

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion las Reales órdenes siguientes:—Excmo. Sr.: Teniendo la Reina en consideracion la imprescindible necesidad que hay de que las distribuciones mensuales de fondos sean aprobadas por el Consejo de Ministros con la anticipacion conveniente, para que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850, esten previamente autorizados los pagos que el Tesoro deba hacer, desde el día 1.º del mes para cubrir las obligaciones comprendidas en los presupuestos anuales, se ha servido S. M. mandar que en lo sucesivo el día 23 de cada mes se apruebe por el Consejo de Ministros la distribucion de fondos que haya de regir en el siguiente, y que bajo tal concepto tengan para este caso aplicacion las disposiciones contenidas en los artículos 23 al 30 inclusive de la Real instrucion de 25 de Enero del año próximo pasado. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro.»

«Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Para evitar dudas acerca de los meses en cuyas distribuciones de fondos deban figurar las mensualidades de efectivo pago á los empleados activos y á las clases pasivas, la Reina (Q. D. G.), considerando sin perjuicio de lo que determine la ley de presupuestos de este año que las bajas á que hay que sujetar los créditos individuales se entienden sin privar á los interesados del derecho á percibirlos, si bien acreditadas en sus respectivas cuentas, queda aplazado el pago para los años venideros; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Que las once mensualidades que en el presente año deben percibir los empleados activos se satisfagan en los meses desde Febrero á Diciembre ambos inclusive. 2.º Que las diez que asimismo han de recibir las clases pasivas que devengan, lo sean en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. 3.º Que las ocho que tambien deben pagarse á las clases activa y pasiva que cesan en el goce de sus derechos tengan lugar en los meses de Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre. 4.º Que las seis que igualmente toca cobrar á los herederos de acreedores procedentes de las clases activa y pasiva en línea

recta y de marido á muger, se satisfagan en Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. Y 5.º Que las dos que han de satisfacerse á los herederos de la clase activa y pasiva que no lo sean en línea recta ni de marido á muger se paguen en el mes de Abril una y en el de Octubre la otra. En su consecuencia, es la voluntad de S. M. que estas obligaciones se comprendan por las dependencias de todos los Ministerios en el presupuesto del mes en que respectivamente les corresponda ser satisfechas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro.—Y la Direccion las traslada á V. S. para los propios fines y su cumplimiento en la parte que le es respectiva.»

Lo que se inserta en el Boletín para los efectos correspondientes. Segovia 27 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion de Presupuestos.

Suministros.

Circular núm. 16.

Se establece el precio medio de las raciones de pan y pienso y utensilios que en este mes se han suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra, certifican; que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia las especies de suministro, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media; diez y seis reales fanega de cebada, veinte y dos mrs. la arroba de paja, dos reales diez y siete mrs. la libra de aceite, dos reales veinte y nueve mrs. la arroba de carbon, y veinte y ocho mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, dan este testimonio en Segovia á 27 de Enero de 1851.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, Consejero.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—José de Bruna y Alba, Comisario de Guerra.—Bernardo Lozano, Secretario del Consejo.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Enero de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

## NEGOCIADO 1.º

Se halla vacante en las facultades de Teología y jurisprudencia en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente.

Para ser admitidos á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener de edad veinticuatro años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología ó en la de jurisprudencia.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de Estudios de 19 de Agosto de 1847.

Los interesados presentarán á esta Dirección sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, y de la Relacion de sus méritos y servicios: dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 20 de Marzo del corriente año; en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.

Dirección general de Instrucción pública.

## NEGOCIADO 2.º

Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo la cátedra de literatura Latina, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislación vigente de Estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se requiere: 1.º Ser Español: 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Licenciado en la seccion de literatura de la facultad de Filosofía.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de Estudios, aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, y de la relacion de sus méritos y servicios: dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.

## Precios corrientes en la 1.ª quincena de Enero.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	GEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	23	18	18	50	30	60	9
Santa María de Nieva.	24	16	15	65	24	52	16
Riaza.	22	15	17	45	21	72	11
Sepúlveda.	20	15	16	52	22	62	10
Segovia.	27	16	17	50	23	59	22

Segovia 29 de Enero de 1851.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.

Dirección general de Instrucción pública.

## NEGOCIADO 3.º

Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla la cátedra de ampliacion de la Filosofía y su historia, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislación vigente de Estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra se requiere: 1.º Ser Español: 2.º Tener la edad de veinticuatro años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Licenciado en la seccion de ciencias filosóficas, segun el plan de 1847 ó de literatura, segun los de 1845 y el vigente.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de Estudios, aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios: dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Valdevacas y el Guijar por defuncion del que lo desempeñaba, la que se anuncia al público, para que los profesores que gusten aspirar á dicho partido pueden hacerlo, dirigiendo sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte: la dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, teniendo entendido que su provision será el veinte del próximo mes de Febrero. Valdevacas y el Guijar Enero 26 de 1851.—El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Tapias.

En el día 23 de Enero se ha desaparecido un caballo del pueblo de Garcillan, propio de Isidoro Iglesias, vecino del mismo, sus señas son las siguientes; pelo negro algo claro, hecha la corona con algunas pintas en ella mas negras, su edad siete años, alzada siete cuartas, poco más ó menos, bien tratado: la persona que supiere su paradero avisará á su dueño, el que pagará los gastos causados además de dar una gratificacion.